



PROCESO No. 110014003066-2020-01068-00
SERVIDUMBRE
DECLARATIVO ESPECIAL

Bogotá, D.C., 27 MAY 2021

Admítase la demanda de DECLARATIVA ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA DE CONDUCCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA instaurada por el **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP "GEB S.A. ESP"** contra **CARMEN LIBETH DAZA IBARRA**, por reunir los requisitos de ley de conformidad con el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Dase el trámite del proceso Verbal Especial.

Córrase traslado a la parte demandada, por tres (3) días, de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que sino ésta de acuerdo con el estimativo de perjuicios, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión podrá pedir que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a la que haya lugar por la imposición de la servidumbre, conforme a las reglas descritas en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Adviértasele el contenido del numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, el cual por ser norma especial, que destaca que si en dos (2) días después de proferido el auto admisorio de la demanda no se hubiere podido notificar a la demandada, el Juez de oficio dispondrá su emplazamiento por edicto que durará fijado por tres (3) días en la Secretaría del Despacho y en caso de ser necesario debido a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, se decreta el emplazamiento de la demandada **CARMEN LIBETH DAZA IBARRA**, por secretaría procédase a dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Igualmente una copia del Edicto se fijará en la puerta de acceso al inmueble, si la demandada no habita ni trabaja en dicho inmueble pero figure en el directorio telefónico de la localidad le será remitida copia del Edicto en el lugar que figure como dirección el cual se remitirá por correo certificado.

Decretase la inscripción de la demanda del bien identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 210-60933. Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva y aporte el respectivo certificado.

Una vez ejecutoriada la presente providencia se comisiona para la diligencia de inspección judicial sobre el predio denominado LOTE MALUCIA CENTRO POBLADO MONGUI de la Vereda Riohacha-Guajira, al Juez Promiscuo Municipal de Riohacha-Guajira, sobre el bien identificado

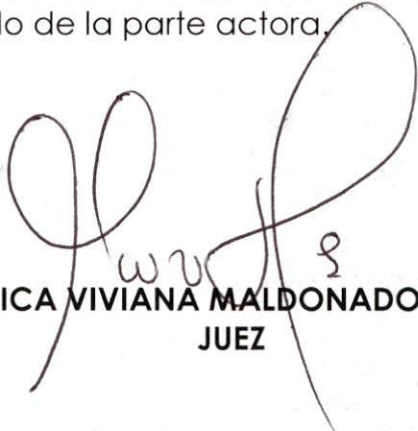
matrícula inmobiliaria No. 210-60933, el cual identificara el inmueble, hará un examen de reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizara la ejecución de la obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias necesarios, con amplias facultades.

Envíese al reparto de Juez Promiscuo Municipal de Riohacha-Guajira.

Reconócese al abogado sustituto **JUAN DAVID RAMON ZULETA** para que actúe como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTÁ D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 28 MAY 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr